

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho humano de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

DE LA ELABORACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS. Los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDO.....	11
PRIMERO. De la competencia.....	11
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	11
TERCERO. Del planteamiento de la litis.	14
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.	17
QUINTO. De la versión pública.....	29
RESOLUTIVOS	37

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha uno (1) de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03568/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED], en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día nueve (09) de noviembre de dos mil dieciséis, [REDACTED], presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número 00355/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"Requiero conocer todas las compras que ha realizado el ayuntamiento de atizapan de zaragoza del año 2010 a la fecha, con una descripción clara del producto, bien o servicio que se ha adquirido con los recursos públicos, el precio del mismo, la vía por la que se compró, es decir si fue por licitación, adjudicación directa o cualquier otra que exista, así como las facturas que comprueben la información." (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

2. El día uno (01) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO**, dio respuesta a la solicitud de información presentada, adjuntando el archivo electrónico denominado "0355.pdf", constante de veintidós (22) fojas, en cuyo contenido se observa un listado con los rubros de Bienes y/o servicios, Descripción, Procedimiento y Monto, y que abarca del periodo comprendido de dos mil diez (2010), a dos mil dieciséis (2016), que para efectos ilustrativos se inserta su primer foja:

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA



**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES**

LPN 2010			
BIENES Y/O SERVICIOS	DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO	MONTO
SERVICIO	MODIFICACIÓN AL PLAN DE DESARROLLO URBANO	LICITACION PUBLICA	\$6,377,488.60
SERVICIO	SISTEMA INTEGRAL PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL (GRUP)	LICITACION PUBLICA	\$9,137,900.00
SERVICIO	SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN POLICIAL	LICITACION PUBLICA	\$8,450,000.00
BIEN	SWITCHES	LICITACION PUBLICA	\$4,779,200.00
BIEN	RADIOS PORTÁTILES Y MÓVILES	LICITACION PUBLICA	\$1,906,692.00
BIEN	UNIFORMES, VESTUARIO Y PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	LICITACION PUBLICA	\$10,766,941.07
BIEN	VEHÍCULOS	LICITACION PUBLICA	\$3,033,400.00
BIEN	MOBILIARIO	LICITACION PUBLICA	\$8,971,292.74

IR 2010			
BIENES Y/O SERVICIOS	DESCRIPCION	PROCEDIMIENTO	MONTO
BIEN	PAPELERÍA	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,644,977.15
BIEN	PAQUETES ESCOLARES	INVITACION RESTRINGIDA	\$3,480,580.00
BIEN	GRAVA, ARENA Y PIEDRA	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,664,832.00
BIEN	PINTURA	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,484,927.02
BIEN	CONSUMIBLES	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,722,580.28
SERVICIO	SERVICIOS PROFESIONALES	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,044,000.00
BIEN	CEMENTO	INVITACION RESTRINGIDA	\$2,237,756.00
SERVICIO	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,566,000.00
BIEN	EQUIPO DE PERFORACIÓN Y COMPRESOR DE AIRE	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,440,500.01
BIEN	ANTIVIRUS MACFEE	INVITACION RESTRINGIDA	\$996,000.00
BIEN	PINTURA	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,735,332.16
BIEN	CAMIONETAS	INVITACION RESTRINGIDA	\$673,725.68
BIEN	UNIFORMES	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,794,601.20
BIEN	UNIFORMES Y PRENDAS DE PROTECCIÓN	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,973,972.00
BIEN	PRENDAS DE PROTECCIÓN PERSONAL	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,852,520.00
BIEN	MATERIAL ELÉCTRICO	INVITACION RESTRINGIDA	\$1,485,803.75

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. Asimismo, se adjuntó el escrito siguiente:

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, México a 01 de Diciembre de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00355/ATIZARA/IP/2016

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En relación a su solicitud con número 00355/ATIZARA/IP/2016, mediante la cual requiere conocer todas las compras que ha realizado el ayuntamiento de atizapan de zaragoza del año 2010 a la fecha, con una descripción clara del producto, bien o servicio que se ha adquirido con los recursos públicos, el precio del mismo, la vía por la que se compró, es decir si fue por licitación, adjudicación directa o cualquier otra que exista, así como las facturas que comprueben la información. La Subdirección de Recursos Materiales perteneciente a la Dirección de Administración y Desarrollo de Personal informa a Usted que se anexa en archivo digital adjunto la información antes solicitada, no omitiendo señalar que las facturas requeridas, no obran en nuestros archivos, ya que no es el área que realiza o efectúa los pagos correspondientes. Sin otro en particular por el momento quedo de Usted. ATENTAMENTE DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL A QUIEN CORRESPONDA P R E S E N T E El que suscribe LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las atribuciones que me confiere el cargo y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

**Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Nombramiento por acuerdo de cabildo S.H.A./CAB./CERT./010/2016. En atención a la solicitud de información con número de folio 00355/ATIZARA/IP/2016, ingresada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) de fecha 17 de Noviembre del presente año y con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 59 Fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante la cual se requiere: "...Requiero conocer todas las compras que ha realizado el ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza del año 2010 a la fecha, con una descripción clara del producto, bien o servicio que se ha adquirido con los recursos públicos, el precio del mismo, la vía por la que se compró, es decir si fue por licitación, adjudicación directa o cualquier otra que exista, así como las facturas que comprueben la información" (sic). Por lo anterior, y atendiendo a los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Eficacia, Objetividad, Profesionalismo, Transparencia y Máxima Publicidad que marca nuestra Carta Magna y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 12 y 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente. INFORMO Toda vez que la información solicitada respecto a las facturas, se encuentra en archivo de imagen .TIF, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, OSFEM (ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO), el total de facturas asciende a un equivalente de 23,500 hojas aproximadamente digitalizadas y un peso de 909.653 MB, lo que imposibilita técnicamente a entregar la información de la forma solicitada. Toda vez que sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas para cumplir con la solicitud. Por lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; por lo cual se pone a la disposición del peticionario en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal en horario y días hábiles para tal efecto, la información documental requerida para su consulta directa. Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ TESORERO MUNICIPAL

ATENTAMENTE

C. CESAR VILLAFAN JARAMILLO

4. El cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma [REDACTED], interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, señalando como:

- a) **Acto impugnado:** *"Negativa a proporcionar información debido a la forma de entrega."(Sic);*
- b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"La respuesta de la autoridad fue que negaba la entrega de información debido a que pesaba demasiado el archivo y era imposible enviarla por este medio, por lo cual solicito que entonces me sea entregada en CD previo pago de reproducción de la misma." (Sic)*

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

5. Por lo que se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado; asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández con el objeto de su análisis.
6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
7. El día diecinueve (19) de diciembre de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** presentó su informe justificado, el cual se puso a la vista del recurrente toda vez que refrendo la respuesta inicial poniendo *in situ* la información, tal y como se aprecia en el siguiente extracto:

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 158

"... De manera excepcional, cuando de manera fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada..." (sic).

Por lo cual se pone a disposición del peticionario en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal en horario y días hábiles para tal efecto, la información documental requerida para su consulta directa.

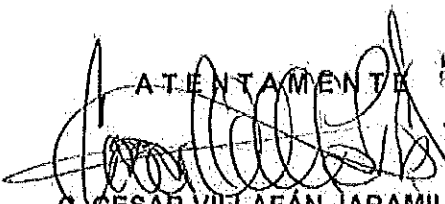
Sin más por el momento, quedo de usted, para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E
LIC. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ
TESORERO MUNICIPAL..." (sic).

Se anexa oficio de respuesta.

Considerando lo anteriormente expresado, esta Unidad de Transparencia e Información ha cumplido cabalmente con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 53 fracciones II, IV, V y también en relación a los principios que rigen el procedimiento de Acceso a la Información fundamentado en los artículos 150, 151, 162 Y 163, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto en el presente y considerando que se ha dado debida respuesta al solicitante, hoy recurrente, a Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, solicito atentamente se sirva considerar el presente Informe de Justificación para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E

C. CESAR VILLAFÁN JARAMILLO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN


Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

8. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha diez (10) de enero de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

9. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

10. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el uno (01) de diciembre de dos mil dieciséis, de

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día dos (02) de diciembre de dos mil dieciséis al cinco (05) de enero de dos mil diecisiete; en consecuencia, el ahora recurrente presentó su inconformidad el día cinco (05) de diciembre de dos mil dieciséis, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

11. Por otro lado, de la revisión al expediente electrónico contenido en el sistema SAIMEX se desprende que la parte solicitante en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública en el expediente que se revisa, tanto en la solicitud de información como en el recurso de revisión **no proporciona su nombre completo para que sea identificado**, ni se tiene la certeza sobre su identidad, sin embargo, es importante señalar también que el nombre de los solicitantes y recurrentes no es requisito indispensable para la tramitación del acto procesal específico en materia de acceso a la información, ello en estricto apego al numeral 155 párrafo tercero de la Ley de la materia, en concatenación con el 180 del mismo ordenamiento.

12. Esto es así, ya que de conformidad con los artículos 6, Apartado A, fracciones III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 párrafos quince, dieciséis y diecisiete, fracciones I, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se establece que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, además de que se establecerán mecanismos de acceso a la información y

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la Constitución Federal y local.

13. Por lo cual, de una interpretación sistemática, armónica y progresiva del derecho humano de acceso a la información pública se aprecia que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, deberá tener acceso a la información pública, es decir, dicho derecho fundamental exime a quien lo ejerce, de acreditar su legitimación en la causa o su interés en el asunto, lo que permite la posibilidad de que inclusive, la solicitud de acceso a la información pueda ser anónima o no contener un nombre que identifique al solicitante o que permita tener certeza sobre su identidad.
14. En ese entendido, se omite un análisis más profundo en torno a los conceptos de interés jurídico y legitimación, debido a que se estima que a ningún efecto práctico conduciría, puesto que la propia estructura del derecho fundamental bajo análisis no lo exige.
15. Por lo que el nombre del solicitando y recurrente no puede ser considerado un requisito indispensable de procedibilidad del recurso de revisión que nos ocupa, ya que el acceso a la información no está condicionado a acreditar algún interés ya sea jurídico o legítimo, máxime que es un elemento subsanable por este Órgano Resolutor.

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Que el recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información, respecto a la respuesta emitida por el **SUJETO OBLIGADO** de fecha uno (01) de diciembre de dos mil dieciséis.

17. Por lo tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el **RECURRENTE** aduce que fue incompleta la información solicitada.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

18. El recurso revisión tiene como finalidad reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública en términos del Título Octavo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y determinar la confirmación; revocación o modificación; desechamiento o sobreseimiento; y en su caso ordenar la entrega de la información respecto de la omisión del **SUJETO OBLIGADO** a dar una

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

respuesta a la solicitud de información y determinar si la información enviada a través del Informe de Justificación satisface el derecho de acceso a la información del particular.

19. Derivado del razonamiento lógico-jurídico de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, es de señalar que en términos generales [REDACTED] requirió del Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, lo siguiente:

- a) Adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza del periodo comprendido del año dos mil diez (2010) a la fecha de la solicitud, que incluyan descripción del bien o servicio, precio y procedimiento de adquisición.
- b) Facturas de las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza del periodo comprendido del año dos mil diez (2010) a la fecha de la solicitud.

20. A lo cual el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta remitió vía electrónica el escrito transcrito en el párrafo dos (02) de la presente resolución, mediante el cual reproduce las contestaciones emitidas por los **Servidores Públicos Habilitados** que se observan dentro del apartado denominado "Requerimientos" del sistema SAIMEX, como a continuación se ilustra:

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SOLICITUDES						RESPUESTAS			
Folio del Turno	Fecha	SPH	Texto	Archivos Adjuntos	Edo	Fecha	Folio de Respuesta	Texto	Archivos Adjuntos
00355/ATZARAP/2016/TSF/0001	03/11/2016	C. LUIS ALBERTO LUNA ESPINOZA	[Icono]			17/11/2016	00355/ATZARAP/2016/RSP/0001	[Icono]	PROCEDIMIENTOS LICITACIONES.xlsx
						25/11/2016	00355/ATZARAP/2016/RSP/0002	[Icono]	0355.pdf
00356/ATZARAP/2016/TSF/0002	17/11/2016	C. MANUEL DE LA VEGA SUÁREZ	[Icono]			01/12/2016	00356/ATZARAP/2016/RSP/0001	[Icono]	
00355/ATZARAP/2016/TSF/0003	17/11/2016	C. JARME ARTURO RIVERA CABELLO	[Icono]			30/11/2016	00355/ATZARAP/2016/RSP/0003	[Icono]	

AC-Aclaración PS-Prórroga Solicitada PA-Prórroga Autorizada PR-Prórroga Rechazada

21. Asimismo, adjuntó el archivo "0355.pdf" remitido por el servidor público habilitado que de igual forma fue expuesto en el párrafo dos (02) de la presente resolución; al tiempo que dentro de su escrito de respuesta manifestó lo siguiente:

"Toda vez que la información solicitada respecto a las facturas, se encuentra en archivo de imagen .TIF, conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, OSFEM (ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO), el total de facturas asciende a un equivalente de 23,500 hojas aproximadamente digitalizadas y un peso de 909.653 MB, lo que imposibilita técnicamente a entregar la información de la forma solicitada. Toda vez que sobrepasa las capacidades técnicas administrativas y humanas para cumplir con la solicitud.

...

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones"; por lo cual se pone a la disposición del peticionario en las oficinas que ocupa la Tesorería

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Municipal en horario y días hábiles para tal efecto, la información documental requerida para su consulta directa." (Énfasis añadido).

22. Inconformándose con la respuesta inicial formulada por el **SUJETO OBLIGADO** a través del Titular de la Unidad de Transparencia, toda vez que considera emitió una respuesta no satisfactoria manifestando que "...fue que negaba la entrega de información debido a que pesaba demasiado el archivo y era imposible enviarla por este medio, por lo cual solicito que entonces me sea entregada en CD previo pago de reproducción de la misma.". De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 179, fracción V de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** y la *Litis* del presente asunto se centrará en determinar si resulta procedente el cambio de entrega de la información faltante.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

23. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y **garantizar** los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

24. Ahora bien, de la solicitud de información 00355/ATIZARA/IP/2016, se advierte que [REDACTED] requiere conocer las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza del periodo comprendido del año dos mil diez (2010) a la fecha de la solicitud, es decir, al **nueve (9) de noviembre del año 2016**, que incluyan descripción del bien o servicio, precio y procedimiento de adquisición; solicitud que se colma con la entrega del multicitado archivo electrónico denominado “0355.pdf”, descrito en el párrafo dos (02) de la resolución de mérito, en virtud que de su contenido se observa que el listado abarca los rubros señalados por el ahora recurrente, y se observa corresponde a una temporalidad que abarca de los años dos mil diez (2010) a dos mil dieciséis (2016); por otro lado, [REDACTED] no realiza manifestación alguna respecto de este punto dentro del recurso de revisión que nos ocupa, de lo que se colige dicha documentación satisface este punto de la solicitud.

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. En cambio, por lo que hace al soporte documental respecto de las facturas de las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza del periodo comprendido del mes de enero del año dos mil diez (2010) a la fecha de la solicitud, siendo esta el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), el **SUJETO OBLIGADO** argumenta desde su respuesta inicial que derivado del cumulo de información que constituye lo solicitado y del periodo comprendido que asciende a siete años, existe la imposibilidad técnica de hacer la entrega de dicha información a través de la modalidad elegida que fue el SAIMEX, en virtud de que esta se encuentra digitalizada en formato .TIF conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual, entregado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado De México, cuyo total de facturas asciende a un equivalente de 23,500 hojas digitalizadas aproximadamente y un peso de 909.653 MB, por lo que se ve en la necesidad de poner a disposición de manera *in situ* al ahora recurrente la información documental solicitada, situación que refrenda el **SUJETO OBLIGADO** dentro de su informe justificado y que es menester señalar, no niega el acceso a la misma, si no que derivado de las causas ya señaladas con anterioridad, la información no podrá ser entregada en la modalidad inicialmente elegida.

26. Ante el pretendido cambio de modalidad de entrega de la información señalado por el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta, [REDACTED] accede de manera expresa dentro del recurso de revisión de mérito, en el cual declara lo siguiente: "... solicito que entonces me sea entregada en CD previo pago de reproducción de la misma."

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

27. Por lo que en el asunto que hoy nos ocupa, este Pleno ha tomado en consideración las siguientes circunstancias respecto a la modalidad de entrega de información para valorar el cambio de modalidad de la entrega de información:

- La existencia de imposibilidad técnicamente a entregar la información a través del SAIMEX debido a las capacidades técnicas administrativas y humanas del **SUJETO OBLIGADO** para cumplir con la solicitud, situación que ha puesto de manifiesto en su respuesta.
- El número de facturas que equivalen a la cantidad de 23,500 hojas aproximadamente y un peso de 909.653 MB.
- El periodo solicitado comprende del mes de enero del año dos mil diez (2010) a la fecha de la solicitud, siendo esta el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), es decir, se requiere información de un periodo de siete años.

28. Luego de analizar dichas circunstancias que hoy envuelven a la solicitud 00355/ATIZARA/IP/2016, se tiene que en efecto el cumulo de información es considerable puesto que son 23 ,500 hojas aproximadamente las facturas que deben entregarse lo cual traería como consecuencia si fueran entregadas vía SAIMEX, que el **SUJETO OBLIGADO** descuidará sus actividades sustanciales y designada una cantidad de personal considerable para lograr enviar la información, además que vale la pena señalar.

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

**Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: **José Guadalupe Luna Hernández**

29. Por lo que, es viable la entrega *in situ* de la información solicitada por **EL RECURRENTE en su versión pública**, es decir, la entrega de la información será puesta a disposición del particular en las oficinas del **SUJETO OBLIGADO** con el fin de que acceda a las documentales y adquiera de ellas la información que a sus interés convenga.

30. Empero, como el propio **SUJETO OBLIGADO** declaro, la información equivale de 23,500 hojas digitalizadas aproximadamente, por lo que no tenemos certeza de la cantidad exacta de información confidencial que pueda contener cada una de las facturas, en lo que deberá tener especial cuidado el **SUJETO OBLIGADO** en elaborar las versiones públicas de las documentales tal y como lo señala la normatividad y emitir su acuerdo de clasificación por el Comité de Transparencia, para que una vez hecho lo anterior, las ponga a disposición, sin embargo, este órgano garante, sabe que la elaboración de versiones públicas de un número considerable de la información requiere de tiempo para su correcta elaboración.

31. En relación a lo anterior resulta importante señalar que, el último párrafo del artículo 186 de la ley de la materia, establece que los sujetos obligados tendrán como plazo para el cumplimiento de la resolución que emita el **PLENO** de este instituto, diez días hábiles, aunque **excepcionalmente previa fundamentación y motivación** el Órgano Garante podrá ampliar estos plazos cuando el asunto lo amerite.

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

32. En este caso, se ha determinado que el **SUJETO OBLIGADO** ponga a disposición la información en sus oficinas, previa elaboración de la versión pública de cada documental, y considerando el cumulo de información y el periodo de entrega que abarca 7 años, es necesario hacer del conocimiento de las partes que el plazo para hacer la entrega de la información será de quince días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la presente, sin embargo, también es importante señalar que la entrega de la información deberá hacerse de forma programada y será de la siguiente manera:

- La información respecto de las facturas de las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza del periodo comprendido del mes de enero del año dos mil diez (2010) a la fecha de la solicitud, siendo esta el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) siendo que constituye un periodo de siete años, el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar las facturas en su versión públicas correspondientes al año 2016 dentro de los primeros quince días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente.
- La segunda entrega de la información deberá ser la correspondiente al año 2015, dentro de los siguientes quince días contados a partir de primera entrega de la información.
- Consecutivamente se realizará la misma mecánica para la entrega de la información respecto del resto de los años solicitados.

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

33. Como se aprecia en líneas anteriores, la entrega de la información en el presente asunto, además de que será bajo la modalidad *in situ*, es decir, consulta directa, deberá de ser programada tomando en consideración el cumulo de información y la importancia que tiene la realización de las versiones públicas de las documentales solicitadas, es por ello que entre cada entrega deberá mediar un intervalo de quince (15) días hábiles, para que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su comité de Transparencia, realice lo conducente y entregue las documentales de acuerdo a los establecido en el marco jurídico.

34. Sin embargo, es importante hacer del conocimiento de las partes que atendiendo lo vertido por el particular en su recurso de revisión, si es su deseo que la información requerida también le sea entregada a través de un CD-ROM, este deberá hacerlo del conocimiento del **SUJETO OBLIGADO**, se ser posible en la primer entrega de la información para que a su vez el **SUJETO OBLIGADO** informe al **RECURRENTE** el procedimiento a efectuar para tener acceso a la información requerida en esa modalidad, deberá de señalarle con claridad el pago a efectuar, el lugar de pago y la fecha de entrega, de conformidad con el artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que establece:

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales del Área Geográfica que corresponda
I. Por la expedición de copias simples:	
A). Por la primera hoja.	0.224
B). Por cada hoja subsecuente.	0.016
II. Por la expedición de copias certificadas:	
A). Por la primera hoja.	0.850
B). Por cada hoja subsecuente.	0.417
III. Por la expedición de información en medios magnéticos.	0.224
IV. Para la expedición de información en disco compacto por cada disco.	0.336
V. Por el escaneo y digitalización de documentos.	0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en cuyo caso no habrá costo que cubrir.

35. Por lo que, el **SUJETO OBLIGADO**, deberá notificarle el costo total de la reproducción, el lugar y horario en que será entregada la información, en términos del artículo 17, 174 y 175 de la Ley de Transparencia Local que dispone que la expedición de documentos, grabaciones y reproducciones se sujetará al pago de los derechos establecidos en la legislación correspondiente, como se aprecia a continuación:

Artículo 17. La búsqueda y acceso a la información es gratuita y solo se cubrirán los gastos de reproducción, o por la modalidad de entrega solicitada, así como por el envío, que en su caso se genere, de conformidad

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

con los derechos, productos y aprovechamientos establecidos en la legislación aplicable, sin que exceda de los límites establecidos en la presente Ley.

Artículo 174. En caso de existir costos para obtener la información deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;*
- II. El costo de envío, en su caso; y*
- III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.*

Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse, en su caso, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables, las cuales se publicarán en los sitios de internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable el Código Financiero del Estado de México y Municipios deberán establecer cuotas que no sean mayores a las dispuestas en dicho ordenamiento.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las unidades de transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

socioeconómicas del solicitante, en términos de los lineamientos que expida el Instituto.

Artículo 175. La información que en términos de Ley deban publicar de manera obligatoria los sujetos obligados, o deba ser generada de manera electrónica, según lo dispongan las disposiciones legales o administrativas no podrá tener ningún costo, incluyendo aquella que se hubiera digitalizado previamente por cualquier motivo, en aquellos casos en que la modalidad de entrega sea por medio de la plataforma o vía electrónica.

En ningún caso, el pago de derechos deberá exceder el costo de reproducción de la información en el material solicitado. Los ajustes razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad serán sin costo para los mismos.

36. En esa tesitura, con la finalidad de dar certeza jurídica al solicitante, el **SUJETO OBLIGADO** debe señalar con precisión:

- a) El costo unitario,
- b) El costo global,
- c) El fundamento del cobro y,
- d) El lugar y horario de entrega.

37. Para que una vez cubierto el monto de reproducción, el **SUJETO OBLIGADO** entregue el o los discos compactos solicitados, a través del área con las

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

facultades para hacerlo, entrega que, deberá ser dentro de los siguientes quince (15) días hábiles siguientes previo pago de derechos acompañado de la información correspondiente al segundo tanto, es decir la del año dos mil quince (2015), y así subsecuentemente con el resto de las entregas correspondiente a los años dos mil catorce (2014), dos mil trece (2013), dos mil doce (2012), dos mil once (2011) y dos mil diez (2010), mediando el referido intervalo de quince (15) días hábiles entre cada entrega, previo pago de derechos, en caso contrario, se continuara con la entrega *in situ* de la información.

38. Por lo que si el particular determina que también le sea entregada la información a través de CD-ROM es importante señalar que la Unidad de Transparencia deberá tener disponible dicho CD previo pago de la reproducción del mismo, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, posteriores que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, por lo que transcurridos dichos plazos, el particular no acude a recibir la información requerida se dará por concluida la solicitud y el SUJETO OBLIGADO procederá, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información, lo anterior de conformidad con el artículo 166 de la ley de transparencia de nuestra entidad, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 166. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

requerida, o cuando realice la consulta de la misma en el lugar en el que ésta se localice.

La Unidad de Transparencia tendrá disponible la información solicitada, durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contado a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

Transcurridos dichos plazos, si los solicitantes no acuden a recibir la información requerida los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.

Cuando el sujeto obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

39. Es así que para el presente asunto en particular y bajo el fundamento jurídico señalado en el artículo 158 de la ley de la materia que a la letra dice:

Artículo 158. De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, se facilitará su copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

40. Por lo que resulta procedente hacer la entrega de la información correspondiente a las facturas de las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza del periodo comprendido del mes de enero del año dos mil diez (2010) a la fecha de la solicitud, siendo esta el nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) a través de la consulta directa de las documentales en la fecha, hora y lugar que el **SUJETO OBLIGADO** haga del conocimiento de [REDACTED]

QUINTO. De la versión pública.

41. Por último, es de suma importancia resaltar que las documentales que deberán ser entregadas por su naturaleza contiene información confidencial susceptible de clasificarse y deberá de realizarse la versión pública soportada por el acuerdo de Comité de Transparencia respectivo.

42. Ahora bien, debido a que la información solicitada por **EL RECURRENTE** se puede contener números de cuentas bancarias, o bien la cadena digital por lo que previa a la entrega de información debe realizar la elaboración de una

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

versión pública, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas.

43. Toda vez que, en las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios, se advierte la existencia de algunos datos personales que en términos generales debieran ser testados; y para el caso de disposición de recursos públicos para la realización de las actividades reguladas, son de interés público conocer la forma y los beneficiarios por la realización de dichas actividades que lleva a cabo un ente público.
44. Debe agregarse, que el **SUJETO OBLIGADO** al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

45. Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.
46. Respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas –interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, este Órgano Garante determina que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.
47. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

48. Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones cibernéticas.
49. En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus contratistas.
50. De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.
51. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

**Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza**

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

artículos 49 fracción VIII, 122¹, 135² y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por ende dicho Comité deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 4 de mayo de dos mil dieciséis.

52. Dispositivos legales, de los cuales se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones

¹ Artículo 122. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

² Artículo 135. Los lineamientos generales que se emitan al respecto en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas, serán de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

53. Así de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales³, tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

54. De ahí que es necesario expresar lo estipulado en los Lineamientos Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, los cuales se transcriben a continuación:

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

³ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día quince de abril de dos mil dieciséis.

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma." (Sic)

55. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las

Recurso de revisión:

03568/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Atizapán de
Zaragoza

Sujeto obligado:

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

56. De lo anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberán de elaborar las versión pública respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, entre las cuales se encuentra la emisión del acuerdo respectivo del comité de transparencia, el que deberá adjuntarse a la respuesta, de lo contrario de consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

57. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 03568/INFOEM/IP/RR/2016, en términos de los considerandos CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta y se **ORDENA** al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, entregar la información en **CONSULTA DIRECTA** sin costo y en **versión pública** de la siguiente información:

- a) Las facturas de las adquisiciones realizadas por el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza del periodo comprendido del mes de enero del año dos mil diez (2010) al nueve (9) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles entre caga entrega de la información, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía **Juicio de Amparo** en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO (1) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 03568/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)

ii Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución del uno (01) de febrero de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 03568/INFOEM/IP/RR/2016.